REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos:www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00310
Proceso	Filiación.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Sírvase adecuar el poder y la demanda dirigiendo la misma en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante LUIS ALBERTO REDONDO CASTIBLANCO de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los herederos determinados de los cuales se tiene conocimiento.

2.- Apórtese registro civil de nacimiento de cada uno de los demandados, con el correspondiente reconocimiento por el causante LUIS ALBERTO REDONDO CASTIBLANCO como hijos suyos o con la nota marginal de reconocimiento de paternidad proveniente del causante, al tenor de las formas de reconocimiento establecidas en el art. 2° de la ley 45 de 1936 modificado por el art. 1° de la ley 75 de 1968, de lo contrario deberá aportarse copia auténtica del registro civil del matrimonio de los progenitores a fin de demostrar que el inscrito haya sido procreado y nacido dentro de dicho matrimonio para que de esta forma pueda pregonarse la calidad de hijos legítimos a voces del artículo 213 del C. C.

Lo anterior por cuanto los demandados nacieron con posterioridad al año 1938, siendo improcedente aportar la partida eclesiástica de bautismo en razón a la aplicación de la Ley 92 de 1938.

3.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*". Téngase en cuenta que respecto de la demandante no se informó el canal digital de notificación.

4.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el*

cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

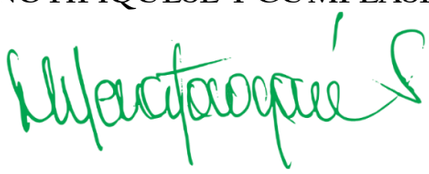

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~***FECHA***~~ *NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos:www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00650
Proceso	U.M.H.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

1.- Revisado el expediente, se encuentra que en el archivo 07 del cuaderno principal se encuentra anexado en tiempo, recurso de reposición en contra del auto del 18 de agosto de los corrientes, del cuaderno de medidas cautelares.

2.- Por lo anterior por secretaría anexe el archivo referido en el cuaderno correspondiente y fíjese el respectivo traslado del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 110 ibidem.

3.- Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para lo que corresponda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~*FECHA*~~*NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00877
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- Respecto de la solicitudes agregadas al expediente digital con los archivo N° 12 y 15, se le pone de presente al memorialista que la señora ALBA PATRICIA NOVOA BUITRAGO fue reconocida como heredera mediante auto del 30 de julio de 2020(archivo 11).

2.- Previo a reconocer a la señora LUZ DARY NOVOA GUERRERO, alléguese el documento que acredite el parentesco con el causante, para resolver sobre su reconocimiento en el presente proceso.

3.- Se requiere a la secretaría del despacho para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de julio de 2020 esto es realizar las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS ordenadas en el inciso 5° del auto de fecha 16 de octubre de 2019. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Por ultimo teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito de la demanda literal b numeral 1° se requiere al apoderado solicitante del presente procesos para que notifique a las señoras ERIKA NOVOA GUERRERO y CLAUDIA BEATRIZ NOVOA GUERRERO la apertura del proceso de sucesión conforme lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso indicándoles que al momento de hacerse parte en el presente proceso deberán acreditar en debida forma el parentesco con el causante e indicar si aceptan o repudian la herencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos:www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

*CONSTANCIA **~~FECHA~~** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00877
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- Respecto de la solicitudes agregadas al expediente digital con los archivo N° 12 y 15, se le pone de presente al memorialista que la señora ALBA PATRICIA NOVOA BUITRAGO fue reconocida como heredera mediante auto del 30 de julio de 2020(archivo 11).

2.- Previo a reconocer a la señora LUZ DARY NOVOA GUERRERO, alléguese el documento que acredite el parentesco con el causante, para resolver sobre su reconocimiento en el presente proceso.

3.- Se requiere a la secretaría del despacho para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de julio de 2020 esto es realizar las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS ordenadas en el inciso 5° del auto de fecha 16 de octubre de 2019. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Por ultimo teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito de la demanda literal b numeral 1° se requiere al apoderado solicitante del presente procesos para que notifique a las señoras ERIKA NOVOA GUERRERO y CLAUDIA BEATRIZ NOVOA GUERRERO la apertura del proceso de sucesión conforme lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso indicándoles que al momento de hacerse parte en el presente proceso deberán acreditar en debida forma el parentesco con el causante e indicar si aceptan o repudian la herencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos:www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

*CONSTANCIA **~~FECHA~~** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos:www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00560
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- Respecto del informe secretarial que antecede (Archivo 27), póngase en conocimiento del apoderado demandante que el auto de fecha 8 de julio de 2020 corresponde al proceso 2019-00560 y que erróneamente se incorporó al presente proceso, indicando que deberá hacer caso omiso al auto referido ya que no hace parte del presente proceso. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

2.- Del trabajo de partición allegado el 25 de agosto de 2020 (archivo 25), córrase traslado a los interesados por el término de 5 días de conformidad con el art. 509 del CGP.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2017-01086
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Único

1-. Puesto que la actuación adelantada ante la Comisaría de familia de Bogotá, aportada por la parte actora con escrito de (archivo 0, páginas 281 a 357 y 363), no fue decretada como prueba en el auto proferido el 5 de agosto de 2019 (páginas 271 y 272), se **ABSTIENE** el Despacho de considerarla; además no fue allegada en las oportunidades probatorias previstas por la ley.

2-. Por cuanto la parte actora allegó un certificado de afiliación expedido el pasado 3 de marzo por MEDIMÁS EPS (archivo 1), en el que consta la información requerida en el auto de apertura a pruebas, se ordena **OFICIAR** a la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., a efectos que certifiquen el tipo de vinculación que tiene el señor CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ LEÓN identificado con C.C. 79.263.149 con ellos y los ingresos que recibe por todo concepto. Solicíteseles dar respuesta dentro del término de CINCO (5) DÍAS contado a partir de la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones que prescribe el artículo 44 del C. G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Y en el evento de tener vinculación con la empresa, **SOLICÍTESELE al pagador, realizar el descuento por nómina de la cuota alimentaria provisional** fijada dentro de este asunto, a cargo del demandado y a favor de sus hijos KAROL, CÉSAR y ÁLVARO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, en el equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo ordenado en auto de fecha 3 de noviembre de 2017, modificado el 15 de diciembre de 2017 (para mayor claridad remítase un ejemplar de las aludidas providencias). Lo anterior, en atención a la petición realizada por la parte actora el 22 de agosto de 2019 (archivo 0, página 279). **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3-. En virtud de lo dispuesto en este proveído, por ahora no se accede a la solicitud

realizada por la parte actora en el escrito que obra en el archivo 1, máxime que la prueba encaminada a establecer los ingresos del demandado fue decretada de oficio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

*CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2009-00468
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- Revisado el expediente, se evidencia que el abogado designado en amparo de pobre en auto del 20 de febrero de 2020 folio 29 foliatura original (archivo 01), no realizó manifestación alguna se dispone relevarlo de su cargo para lo cual se designa a la Dra. **SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA**, quien puede ser ubicada el correo electrónico **samipor39@hotmail.com, celular 3022884659**.

Líbrese comunicación por el medio más expedito remitiendo esta providencia. Hágase las advertencias de ley y adviértasele que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

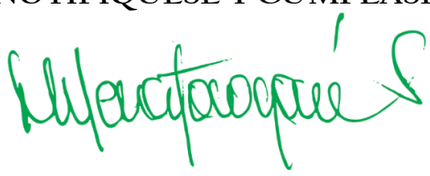

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

*CONSTANCIA **~~FECHA~~** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos:www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00257
Proceso	Petición de Herencia.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por las partes agregadas al expediente digital con los números de archivo 10 y 12.

Para continuar con el trámite correspondiente se señala el día **21 del presente mes y año a las 11:30 am**, para continuar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art 372 del CGP que se hará de manera VIRTUAL.

Téngase en cuenta que la misma se adelantará en los términos del auto de fecha 20 de noviembre de 2019.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo **treinta (30)** minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los

requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

*CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 11 de septiembre 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00256
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que el demandado dentro del término concedido no presentó excusa de su inasistencia a la audiencia conforme lo establece el artículo 372 del C. G. P. razón por la cual deberá estarse a lo resuelto en audiencia de fecha 6 de marzo de 2020.

En atención a que la audiencia programada no fue posible adelantarla en atención a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura conforme a constancia secretarial que antecede, para continuar con el trámite correspondiente se señala el día **21 del presente mes y año a las 9 am**, con el fin de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Art. 373 del C.G.P)

Se advierte a los interesados que en la misma se evacuarán los testimonios allí decretados.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo **treinta (30)** minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

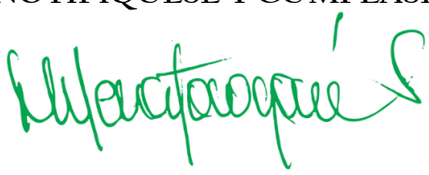

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

*CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00050
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem de la demandada se notificó personalmente como consta a (fl. 82) del expediente digital, quien contestó la demanda dentro del término, proponiendo excepciones de mérito.

2.- En consecuencia, por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 370 del C. G. P., en concordancia con el artículo 110 ibídem. **Proceda de conformidad.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

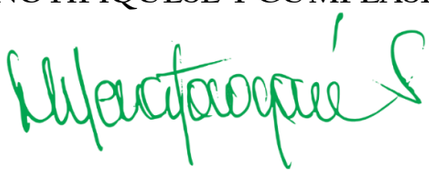

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

*CONSTANCIA **~~FECHA~~** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00077
Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Cuaderno	Único

1-. Sobre los correos remitidos por la Defensora de Familia de ICBF del Centro Zonal de Usaquén obrantes en los archivos 2 y 3 del expediente se hará el pronunciamiento que corresponda en el momento procesal pertinente porque aún no se ha surtido la fase probatoria en la que se verificará si dicha documental corresponde a la eventualidad que prescribe el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso.

2-. Se **REQUIERE** al demandante para que adelante el trámite legal a efectos de notificar el auto admisorio y el que admite la reforma de la demanda, a la entidad demandada, lo cual deberá realizar en el término de 30 días, acreditando al despacho las citaciones correspondientes, so pena de proceder conforme lo dispone el art. 317 del CGP.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

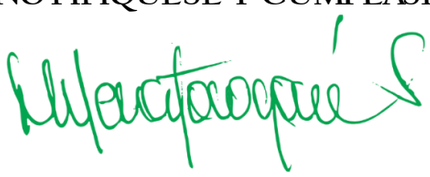

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

PM C

*CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO MICROSITIO PORTAL WEB*
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario